



MEDIDAS PUBLICADAS EN EL BORM DE FECHA 28 DE ABRIL

MEDIDAS AUTONÓMICAS

1) Decreto del Presidente número 53/2021, de 27 de abril, por el que se modifica el Decreto del Presidente número 50/2021, de 13 de abril, por el que se actualizan las medidas restrictivas al amparo del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS.

Modifica el art. 2.1 del Decreto del Presidente n.º 50/2021, de 13 de abril, **fixándose el toque de queda durante el periodo comprendido entre las 00:00 y las 6:00 horas.**

Este Decreto surte efectos a partir de las 00:00 horas del día 28 de abril de 2021 y mantendrá su eficacia hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, pudiendo ser modificado.

2) Orden de 27 de abril de 2021, de la Consejería de Salud, por la que se da publicidad al nivel de alerta sanitaria actual por COVID-19 en que se encuentra la Región de Murcia y cada uno de sus municipios.

A fecha 26 de abril de 2021, la Región de Murcia se encuentra en Fase 1 de riesgo asistencial, siendo el nivel de alerta sanitario regional bajo; el nivel de transmisión municipal es el recogido en el anexo, de forma pormenorizada.

- Medidas aplicables a los sectores regulados en la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud.

En todo el territorio se aplicarán las medidas recogidas en el art. 13.1 de la Orden de 13 de diciembre de 2020 de la Consejería de Salud, con las especificaciones que se indican.

A cada municipio se aplicarán las medidas del nivel de alerta que corresponda, regulado en el artículo 14, en todo aquello que no se oponga a las medidas específicas relativas al sector de hostelería, restauración y prestación del servicio de alimentos y bebidas en cualquier tipo de establecimiento, previstas en esta norma.

Toda actividad comercial y de prestación de servicios abierta al público debe cesar de su atención presencial a las **00:00h**; a partir de esa hora, y hasta la hora de cierre habitual del establecimiento, únicamente será posible la prestación del



servicio a domicilio (salvo, los servicios y establecimientos del art. 2.2 del Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

En el servicio de restauración y hostelería en terrazas al aire libre, el aforo será el máximo permitido, mientras que en el interior será el 30% permitido, si se respeta la distancia de seguridad. La ocupación por mesas o agrupación de mesas en el **exterior será de un máximo de 6 personas**, si son convivientes no habrá límite. En el **interior** de los establecimientos el **límite será de 4 personas**, salvo convivientes; no se permitirá el consumo en barra.

- Las ceremonias nupciales o de índole similar, de carácter civil, no podrán superar el 50% de aforo en espacios cerrados con un máximo de 30 personas.

Se recomienda el aplazamiento de **celebraciones nupciales, y otras religiosas y civiles**; en caso contrario, se aconseja la celebración en exteriores, siendo el máximo de personas permitido, **30 en interior, y 100 en el exterior**. En ambos casos, resultarán de aplicación las reglas previstas para los establecimientos de hostelería en el apartado 4.4 (aforo, distribución de mesas...) y, además, para poder realizar celebraciones en el exterior con un máximo de 100 personas, se deberán cumplir una serie de requisitos adicionales: protocolo COVID, recogida de datos identificativos, ventilación, limitaciones cóctel de bienvenida, respeto de distancia, máximo 6 personas por mesa, etc.

- Se mantienen suspendidas en todo el territorio regional las celebraciones de eventos multitudinarios, aun cuando ya estuviesen previstas e incluso presentada la correspondiente declaración responsable.

- Medidas específicas en materia de deportes.

Se aplicarán a las instalaciones y centros deportivos las limitaciones horarias establecidas en el artículo 4 de esta Orden (00:00h).

La práctica deportiva no profesional y no federada, al margen de grupos organizados de actividades, estará sometida a las restricciones de permanencia en grupos establecidas por el Decreto del Presidente 50/2021, de 13 de abril.

No será obligatorio el uso de mascarilla, en las competiciones autonómicas de deportes individuales, oficiales o no oficiales, previamente autorizadas por la Dirección General de Deportes, que se celebren en instalaciones y espacios deportivos al aire libre y en áreas de actividad deportiva en el medio natural, salvo deportes de contacto.

En estas pruebas, la Dirección General de Deportes determinará la necesidad de realizar pruebas COVID previa a su celebración, según el número de participantes.

En los deportes de equipo seguirá siendo obligatorio el uso de la mascarilla.



Región de Murcia

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

Dirección General de Administración Local

Se establecerán medidas y protocolos para evitar aglomeraciones en las competiciones con salida y llegada.

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BORM y mantendrá sus efectos hasta la publicación de una nueva orden que la sustituya en atención a la evolución de la situación epidemiológica.

Servicio de Asistencia a Entidades Locales.

Murcia, 28 de abril de 2021.